



(*) LEY Nº 183

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1982.

Sanción y Promulgación: 22 de Junio de 1982.

Publicación: B.O.T. 12/07/82.

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 834.820.000.000) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1982 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

(En Millones de Pesos)			
Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración General	151.627	120.443	31.184
2.- Seguridad	29.254	29.254	-----
3.- Salud	64.967	29.570	35.397
4.- Bienestar Social	275.763	13.492	262.271
5.- Cultura y Educación	24.882	23.008	1.874
7.- Desarrollo de la Economía	308.327	76.658	231.669
Subtotal:	854.820	292.425	562.395
Economías:	20.000		
Total:	834.820		

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 650.820.000.000) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(En Millones de Pesos)		
- Recursos de Administración Central		<u>640.000</u>
- Corrientes	621.000	
- De Capital	19.000	
- Recursos de Organismos Descentralizados		<u>10.820</u>
- Corrientes	1.120	
- De Capital	9.700	
- Total:		<u>650.820</u>



Artículo 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estimase el siguiente balance financiero preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

(En Millones de Pesos)	
Erogaciones	834.820
Recursos	<u>650.820</u>
Necesidad de Financiamiento	184.000

Artículo 4º.- Fíjase la suma de PESOS TRES MIL CIEN MILLONES (\$ 3.100.000.000) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender amortizaciones de deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 5º.- Estimase en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIEN MILLONES (\$ 187.100.000.000) el financiamiento de la Administración territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(En Millones de Pesos)	
Financiamiento de Administración Central	75.100
Financiamiento de Organismos Descentralizados	<u>112.000</u>
Total	187.100

Artículo 6º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4º y 5º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración Territorial en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL MILLONES (\$ 184.000.000.000) destinado a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el Artículo 3º de la presente Ley:

(En Millones de Pesos)		
Administración Central		72.000
Financiamiento (Art. 5º)	75.100	
Erogaciones (Art. 4º)	3.100	
Organismos Descentralizados		<u>112.000</u>
Financiamiento (Art. 5º)	112.000	
Erogaciones (Art. 4º)	-----	
Total		184.000

Artículo 7º.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º, que totalizan la suma de PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$ 20.000.000.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 8º.- Fíjase en MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (1.746) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente y en CINCUENTA Y TRES (53) el número de cargos de la Planta de Personal Temporal, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.



Artículo 10.- Fíjense en las sumas que para cada caso se indican, los presupuestos de erogaciones de los siguientes organismos para el año 1982, estimándose los recursos y el financiamiento destinados a atenderles en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Organismo	Erogaciones (En millones de pesos)
Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios	7.910
Dirección Territorial de Energía	14.119
Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	18.000

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en los artículos 1° y 4°. Respecto a la Planta de Personal se podrán transferir cargos con la sola limitación de no modificar los totales fijados en el artículo 8°. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias en el Presupuesto Operativo del Instituto de Servicios Sociales del Territorio.

Artículo 12.- Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciben como retribución de los servicios prestados.

Artículo 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito territorial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

Artículo 14.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse, en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras efectivas de aquellas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo en el caso de erogaciones cuyo ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1°.

Artículo 15.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

(*) Las planillas anexas a la presente Ley obran en los archivos de la Secretaría Legislativa del Poder Legislativo Provincial.